



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VEGA

**DEMANDADO:** ASDRUBAL ALBERTO TRIANA VILLAZON, JOSE ANTONIO TRIANA VILLAZON Y HAYDER JAVIER TRIANA VILLAZON

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00716-00

**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados ASDRUBAL ALBERTO TRIANA VILLAZON, JOSE ANTONIO TRIANA VILLAZON y HAYDER JAVIER TRIANA VILLAZON, quienes fueron debidamente notificados según los artículos 291 y 292 del C.G.P, y vencido el término del traslado, los demandados, no se opusieron a la demanda y tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°. Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha siete (07) de octubre de 2021.
- 2°. Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°. Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** AMG INVERSIONES S.A.S

**DEMANDADO:** DANIELA CAROLINA CASTILLO MARIN Y JORGE ELIECER CASTILLO SOTO

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2022-00108-00

**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados DANIELA CAROLINA CASTILLO MARIN y JORGE ELIECER CASTILLO SOTO, quienes fueron debidamente notificados según los artículos 291 y 292 del C.G.P, y vencido el término del traslado, los demandados, no se opusieron a la demanda y tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

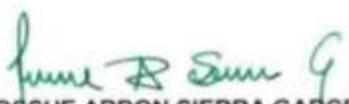
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°. Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022.
- 2°. Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°. Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**DEMANDADO:** WILSON MANUEL LOPEZ ANDRADES – LUIS FERNANDO HERNANDEZ LOPEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00615-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Observa el despacho que mediante auto del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se requirió al apoderado de la parte demandante para que efectuara la notificación a los demandados, sin embargo, en la parte resolutive se ordeno notificar a la señora Miryam Elena Figueroa Crespo, quien no hace parte del proceso, por lo que en virtud del artículo 286 del C.G.P que permite la corrección de autos de oficio o solicitud de parte.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Corregir el auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el cual quedara así:

Observa el despacho que la parte demandante allego constancia de notificación personal a los demandados según lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual no pudo ser entregada, toda vez que el buzón del correo no se encuentra disponible.

Una vez analizado, el acápite de notificaciones de la demanda, se vislumbra que se determinó las siguientes direcciones para el demandado Wilson Manuel López Andrades en la Calle 10 barrio acueducto de la ciudad de Valledupar y para el demandado Luis Fernando Hernández López en la calle 17A No. 1B – 21 de la ciudad de Valledupar.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice las notificaciones del auto que libra mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2022, así como de la demanda y sus anexos, según lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del C.G.P.

En vista de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados Wilson Manuel López Andrades y Luis Fernando Hernández López, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BAGUER S.A.S

**DEMANDADO:** ANUAR DAVID GONZALEZ VALDES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00888-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA REVOCATORIO Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

**RESUELVE:**

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dra. YULIANA CAMARGO GIL** identificado con **C.C N° 1.095.918.415** y **T.P. N° 363571** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ** identificada con **C.C N° 1.098.616.023** y **T.P. N° 361565** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP  
**DEMANDADO:** ALDO JOSE CORONADO SOLANO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00768-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libro mandamiento de pago y decreto medida cautelar, permaneciendo desde entonces inactivo en la secretaria del Despacho, cumpliendo con el termino establecido anteriormente, por lo que se por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

1°- Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en auto del dos (02) de noviembre de 2021 la cual consiste en:**

2.1. Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga del demandado ALDO JOSE CORONADO SOLANO identificado con CC. No. 17.953.385 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras **FINANCIERA JURISCOOP, BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, SCOTIABANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, BCSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO WWB S.A, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, COOPCENTRAL, SANTANDER, SERFINANZA, BANCOLDEX, FINDETER, FINAGRO, JFK, COOTRAFA, CONFIAR.** Oficiése al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_ de 2023

3°- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP  
**DEMANDADO:** ALDO JOSE CORONADO SOLANO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00768-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

4° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaría



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A

**DEMANDADO:** KEINYS JOHANA CADENA RUEDA Y JHON JAIRO CADENA RUEDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00869-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago y decreto medida cautelar, permaneciendo desde entonces inactivo en la secretaria del Despacho, cumpliendo con el termino establecido anteriormente, por lo que se por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

1°- Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en auto del dos (02) de noviembre de 2021 la cual consiste en:**

2.1. Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga del demandado KEINYS JOHANA CADENA RUEDA identificado con CC. No. 26.946.058 y JAIRO CADENA RUEDA identificado con CC. No. 77.025.886 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO**. Oficiese al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_ de 2023

3°- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
**DEMANDADO:** KEINYS JOHANA CADENA RUEDA Y JHON JAIRO CADENA RUEDA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00869-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

4° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS

**DEMANDADO:** MANUEL RAMIRO RAMOS DE LA ROSA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00863-00

**ASUNTO:** AUTO QUE REVOCA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

**RESUELVE:**

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dr. IVAN DARIO CORDOBA DANGOND** identificado con **C.C N° 12.435.863** y **T.P. N° 154861** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica al **Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ** identificado con **C.C N° 72.136.956** y **T.P. N° 68166** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS

**DEMANDADO:** MANUEL RAMIRO RAMOS DE LA ROSA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00863-00

**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 27 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado MANUEL RAMIRO RAMOS DE LA ROSA, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

**RESUELVE**

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado MANUEL RAMIRO RAMOS DE LA ROSA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº064  
HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaría



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** RUBEN DARIO MENGUAL PITRE

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00747-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

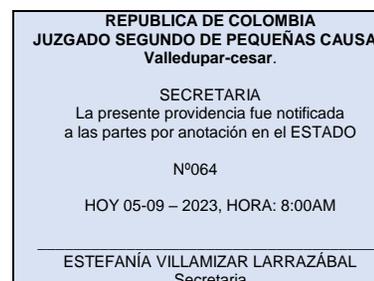
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidos (2022), se resolvió recurso de reposición que ordeno librar mandamiento de pago, permaneciendo desde entonces inactivo en la secretaria del Despacho, cumpliendo con el termino establecido anteriormente, por lo que se por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

- 1°- Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Establecer que la radicación de los oficios de desembargo estará a cargo de la parte interesada
- 3°- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
- 4° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S

**DEMANDADO:** SCHEILA PEINADO ZABALETA, YAHNNY MARIA RINCON PALLARES Y RODRIGO ALBERTO HERNANDEZ SARABIA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00486-00.

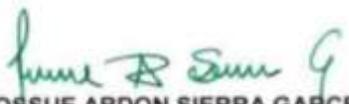
**ASUNTO:** AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

Una vez analizado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde aporta constancia de notificación de los demandados y solicita seguir adelante con la ejecución, observa este despacho que la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada SCHEILA PEINADO ZABALETA no corresponde al establecido en el acápite de notificaciones de la demanda el cual corresponde a la dirección electrónica [scheilapeinadozabaleta@hotmail.com](mailto:scheilapeinadozabaleta@hotmail.com), no obstante el certificado de notificación allegado por él actor, la notificación fue realizada a la dirección electrónica [sheilapeinadozabaleta@hotmail.com](mailto:sheilapeinadozabaleta@hotmail.com).

Así las cosas, previo seguir adelante con la ejecución se requiere al apoderado de la parte demandante para que efectúe la notificación de la demanda al correo electrónico [scheilapeinadozabaleta@hotmail.com](mailto:scheilapeinadozabaleta@hotmail.com), tal como establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le otorga el término de 30 días.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaría



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARIA MAGDALENA PEREZ ARIZA  
**DEMANDADO:** ARLEY DAVID HERNANDEZ REYES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00788-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), se libro mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, permaneciendo desde entonces inactivo en la secretaria del Despacho, cumpliendo con el termino establecido anteriormente, por lo que se por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

- 1°- Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Establecer que la radicación de los oficios de desembargo estará a cargo de la parte interesada
- 3°- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
- 4° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaría



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”

**DEMANDADO:** LUIS CARLOS MARTINEZ CATAÑO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00790-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), se negó solicitud de retiro de la demanda, permaneciendo desde entonces inactivo en la secretaria del Despacho, cumpliendo con el termino establecido anteriormente, por lo que se por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

- 1°- Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Establecer que la radicación de los oficios de desembargo estará a cargo de la parte interesada
- 3°- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
- 4° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S

**DEMANDADO:** LEONARDO JOSE QUIROZ CAMPO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00746-00.

**ASUNTO:** NIEGA RENUNCIA DE PODER

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, observando que la apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior y

### CONSIDERANDO

Que en el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P dispone:

**ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...

Que con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada a la demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

En consecuencia, se:

### RESUELVE

**DIFERIR la aceptación** de la renuncia al poder hasta que la actora allegue constancia de la comunicación que hace referencia la norma.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaría



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S

**DEMANDADO:** LEONARDO JOSE QUIROZ CAMPO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00746-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que la parte demandante presenta memorial solicitando la corrección del auto de fecha 14 de octubre de 2021, toda vez que por un error en la digitación se indicaron los intereses moratorio a partir del 06 de octubre de 2021 siendo lo correcto a partir del 09 de octubre de 2021, tal como consta en el título base de la ejecución, por lo tanto, el Despacho procede a corregir tal yerro a solicitud de parte, por lo que,

### RESUELVE

#### **1: LOS ORDINALES DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, QUEDARAN ASI**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.** Identificado con NIT. 800.161.568-3 contras de **LEONARDO JOSE QUIROZ CAMPO** identificado con C.C. 7.633.476 por la suma de:

- **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.636.187).** Por concepto del capital dejado de cancelar, contenido en pagare objeto de la presente acción judicial.

- Mas los intereses moratorios desde el 09 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**QUINTO:** Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.

**SEXTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JAVIERT SARABIA ARANGO

**DEMANDADO:** ELVER MANUEL ROMERO OCHOA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00041-00.

**ASUNTO:** AUTO EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD

El despacho procede a realizar control de legalidad en virtud del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el cual se encuentra establecido en el artículo 132 del C.G.P, que establece:

**ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

El veintitrés (2023) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante auto el despacho decreto el desistimiento tácito de la demanda por tener el proceso más de dos años de inactividad en la secretaria del Juzgado.

Del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita verificar el expediente de la referencia, toda vez que manifiesta, que el proceso no se encontraba inactivo por causa imputable a la parte demandante, debido a que el primero (01) de marzo de dos mil veintiuno presento a través del correo institucional del Centro de Servicios, memorial solicitando la reliquidación del crédito, tal como consta en las pruebas anexas a esta solicitud.

En vista de lo anterior, el despacho procedió a requerir al Centro de Servicios para que informara si efectivamente se radico por parte del actor el memorial de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), quienes efectivamente confirmaron dicha actuación tal como se observa a continuación:



Bien es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ni a petición de parte, ya que, si quien se vio afectado con lo que en él se decidió, no interpuso recurso, a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene asidero, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción



a esta regla, y es que, “los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”<sup>1</sup>

En efecto, como se menciona anteriormente, esta demostrado que la parte actora presentó memorial solicitando reliquidación del crédito, que, si bien este no fue radicado por el Centro de Servicios, esto no es óbice para que el mismo no sea tenido en cuenta, debido a que su falta de radicación se encuentra atribuida a problemas ajenos a él.

En ese orden de ideas, se dejará sin efectos la providencia que decreto el desistimiento tácito de la demanda, y habrá de tenerse en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, al cual se le dará el trámite pertinente.

Sin más consideraciones, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés (2023) que decreto el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la reactivación de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de carácter embargables a que tenga derecho el demandado ELVER MANUEL ROMERO OCHOA como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Límitese dicho embargo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000). Para la efectividad de estas medidas ofíciase al tesorero y/o pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N°200012051502, prevéngasele que de no dar cumplimiento con lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). Oficio 2156 de 2023

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LINK GRUPO INMOBILIARIO S.A.S

**DEMANDADO:** DIANA TERESA SUAREZ ARIAS, LUIS FRANCISCO DIAZ ARRIETA Y YASMIN DIAZ ARRIETA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00966-00

**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa el despacho que la parte demandante allega constancia del envío de la citación para notificación personal de los demandados según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en donde se observa que la misma fue enviada a la dirección establecida en el acápite de notificaciones para la demandada YASMIN DIAZ ARRIETA, sin embargo la remitida a los demandados DIANA SUAREZ y LUIS DIAZ, no corresponde a la determinada en el acápite de notificaciones, por lo que previo a seguir con el trámite procesal correspondiente se le requiere para que aclare a esta agencia judicial la dirección física efectiva para notificación de los demandados.

Por otro lado, en vista de que vencido el término para que los demandados comparecieran a esta dependencia judicial a efectos de ser notificados personalmente de la demanda, se le requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación por aviso establecida en el artículo 292 del C.G.P o la determinada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la parte demandante conoce las direcciones de notificación electrónica.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

### RESUELVE

**Primero:** Requerir a la parte demandante para que dentro del término de 30 días realice el trámite expuesto anteriormente, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CENTRO PSICOTERAPEUTICO

**DEMANDADO:** ULISES GUERRA MEJIA – ULISES GUERRA OROZCO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00585-00

**ASUNTO:** AUTO QUE PROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que los presupuestos procesales están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

**PRUEBAS:**

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES**

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

**2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES**

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Notifíquese y cúmplase  
El Juez  
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº064  
HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM  
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN

**DEMANDANTE:** MARIA TERESA MINDIOLA

**DEMANDADO:** FUNDACION DE LA MUJER S.A

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00339-00

**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa el despacho que la parte demandante allegó constancia de notificación personal realizada a través de mensaje de datos al correo electrónico del demandado [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com), la cual fue realizada el día 16 de mayo de 2023.

No obstante, la notificación efectuada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, más específicamente a lo determinado en su inciso 3 que establece:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Lo anterior, no pudo ser comprobado por los medios de prueba allegados por la parte actora, toda vez que no se puede verificar el acuse de recibo de la notificación realizada, en ese sentido, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue constancia de acuse de recibo o en su lugar proceda a efectuar nuevamente la respectiva notificación según los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o la determinada para notificación física según los artículos 291 y 292 del C..G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** PABLO MENDOZA MEDRANO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-1321-00  
**ASUNTO:** AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente con memorial en el cual la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace revisión de reporte de descuentos, notando esto:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
424030000574742	42494518	ROSA AMINTA	PRADO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2018	31/05/2019	\$ 533.902,00
424030000578558	42494518	ROSA AMINTA	PRADO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2018	31/05/2019	\$ 894.736,00
424030000582390	42494518	ROSA AMINTA	PRADO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2019	31/05/2019	\$ 1.013.334,00
424030000586217	42494518	ROSA AMINTA	PRADO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	31/05/2019	\$ 991.751,00
424030000589865	42494518	ROSA AMINTA	PRADO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2019	31/05/2019	\$ 16.277,00

Total Valor \$ 3.450.000,00

NO HAY DESCUENTOS PENDIENTES POR PAGO EN ESTE CASO.

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL SUB EXAMINE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº64  
05-09 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS  
**DEMANDADO:** JERSON JAIR ARDILA ROJAS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00319-00  
**ASUNTO:** AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente con memorial en el cual la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace revisión de reporte de descuentos, notando esto:

Consultar								
Datos del Demandado								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	1065562472			
Nombre	JERSON JAIR			Apellido	ARDILA ROJAS			
Número Registros 11								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a> 12	424030000650102	900920021	NEGOCIEMOS SOLUCIONE	NEGOCIEMOS SOLUCIONE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/08/2020	11/11/2020	436.909,00 \$
								Total Valor \$ 8.004.488,00

NO HAY DESCUENTOS PENDIENTES POR PAGO EN ESTE CASO.

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL SUB EXAMINE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°64  
05-09 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS

**DEMANDADO:** JERSON JAIR ARDILA ROJAS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00319-00

**ASUNTO:** AUTO ACEPTANDO REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCIENDO PERSONERIA---JURIDICA

Pasa al despacho el expediente con memorial radicado por la parte demandante en el cual revoca poder al señor IVAN DARIO CORDOBA y posteriormente apoderan al Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ, con las mismas facultades del poder inicial.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante IVAN DARIO CORDOBA DANGOND, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 12.435.863 y con la tarjeta profesional 154861, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica al señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, con cedula de ciudadanía 72.136.956 de Barranquilla, y con la tarjeta Profesional,68.1666 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº64  
05-09 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE ACOSTA  
**DEMANDADO:** ALDO ALEXANDER FERNANDEZ VARELA Y OTROS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01351-00  
**ASUNTO:** AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente con memorial en el cual la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace revisión de reporte de descuentos, notando esto:

### Consulta General de Títulos

i No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 09:44:43 a.m.

**Elija la consulta a realizar**

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CECULA

Digite el número de identificación del demandado

35440768

---

### Consulta General de Títulos

i No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 09:45:08 a.m.

**Elija la consulta a realizar**

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CECULA

Digite el número de identificación del demandado

49715017

**Datos del Demandado**

Tipo Identificación	CECULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	77192284
Nombre	GERARDO FLAVIO	Apellido	TORRES PORTILLO

Número Registros: 4

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000570027	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2018	31/05/2023	\$ 328.241,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000573409	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2018	31/05/2023	\$ 328.241,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000576955	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2018	31/05/2023	\$ 328.241,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000581464	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2018	31/05/2023	\$ 140.277,00

Total Valor \$ 1.125.000,00

---

**Datos del Demandado**

Tipo Identificación	CECULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	77192743
Nombre	LUIS ENRIQUE	Apellido	CASTRO MAYA

Número Registros: 8

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000570028	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2018	31/05/2023	\$ 192.627,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000573410	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2018	31/05/2023	\$ 192.627,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000576956	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2018	31/05/2023	\$ 192.627,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000581465	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2018	31/05/2023	\$ 192.627,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000584876	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2019	31/05/2023	\$ 183.252,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000588583	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	31/05/2023	\$ 183.252,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000725981	17807192	JACOB	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2022	31/05/2023	\$ 567.771,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000728247	17807192	JACOB	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2022	31/05/2023	\$ 567.771,00

Total Valor \$ 3.272.554,00

**NO HAY DESCUENTOS PENDIENTES POR PAGO EN ESTE CASO.**

Por lo expuesto el despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE ACOSTA  
**DEMANDADO:** ALDO ALEXANDER FERNANDEZ VARELA Y OTROS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01351-00  
**ASUNTO:** AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

**RESUELVE:**

**Primero:** NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL SUB EXAMINE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº64  
05-09 -2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE ACOSTA  
**DEMANDADO:** OTILIA ROSA ALVARADO MAESTRE Y OTROS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01460-00  
**ASUNTO:** AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente con memorial en el cual la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace revisión de reporte de descuentos, notando esto:

Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 09:44:43 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

35440768

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
Nombre: ENRIQUE  
Número Identificación: 1786487  
Apellido: CORRALES ALVARADO

Número Regist

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000554888	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2018	30/09/2020	\$ 1.256.62
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000558465	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2018	30/09/2020	\$ 1.256.41
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000562006	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	11/07/2018	30/09/2020	\$ 296.50

Total Valor \$ 2.809.53

Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 09:53:34 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

77008384

Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 09:54:11 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

42489821

NO HAY DESCUENTOS PENDIENTES POR PAGO EN ESTE CASO.

Por lo expuesto el despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



**RESUELVE:**

**Primero:** NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL SUB EXAMINE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°64  
05-09 -2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOMULPEMU  
**DEMANDADO:** JORGE TADEO MANJARREZ CORREA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00786-00  
**ASUNTO:** AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente con memorial en el cual la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace revisión de reporte de descuentos, notando esto:

#### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 10:54:48 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

71630362

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  NO

NO HAY DESCUENTOS PENDIENTES POR PAGO EN ESTE CASO.

Por lo expuesto el despacho,

#### RESUELVE:

**Primero:** NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL SUB EXAMINE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°64  
05-09-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS --COOPENSIONADOS – NIT 830.138.303-1  
**DEMANDADO:** RAUMIR WALDIS OÑATE MEJIA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01126-00  
**ASUNTO:** AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente con memorial en el cual la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace revisión de reporte de descuentos, notando esto:

Datos del Demandado

Nombre	CEDULA DE CIUDADANIA RAUMIR WALSY	Número Identificación Apellido	77389207 OÑATE MEJIA
--------	-----------------------------------	--------------------------------	----------------------

Número Registros: 4

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000620542	8301383031	COOPENSIONADOS	SC	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/01/2020	26/08/2022	\$ 84.573,00
VER DETALLE	42403000640463	8301383031	COOP PARA EL SERV	DE EMPL Y PENS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/04/2020	26/08/2022	\$ 172.053,00
VER DETALLE	42403000640464	8301383031	COOP PARA SERV	DE EMPL Y PENSION	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/04/2020	26/08/2022	\$ 150.191,00
VER DETALLE	42403000640465	8301383031	COOPERATIVA PARA	SERV DE EMPL Y PENS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/04/2020	26/08/2022	\$ 134.991,00
<b>Total Valor \$ 541.808,00</b>								

**NO HAY DESCUENTOS PENDIENTES POR PAGO EN ESTE CASO.**

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL SUB EXAMINE.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez**



**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°64  
05-09 -2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** KELI PERE MORALES  
**DEMANDADO:** DEIVYS DE JESUS MANGA RINCONES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01100-00  
**ASUNTO:** AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente con memorial en el cual la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace revisión de reporte de descuentos, notando esto:

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	84452218
Nombre	DEIVYS DE JESUS	Apellido	MANGA RINCONES

Número Registros: 4

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellido	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000578988	5560984	ALFONSO	BRIGES VEGA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	17/09/2021	\$ 257.320,98
VER DETALLE	424030000880461	5560984	ALFONSO	BRIGES VEGA	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	17/09/2021	\$ 257.320,98
VER DETALLE	424030000883521	5560984	ALFONSO	BRIGES VEGA	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2021	17/09/2021	\$ 255.088,35
VER DETALLE	434030000886092	5560984	ALFONSO	BRIGES VEGA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2021	17/09/2021	\$ 257.320,98

Total Valor: \$ 1.027.051,29

NO HAY DESCUENTOS PENDIENTES POR PAGO EN ESTE CASO.

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL SUB EXAMINE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°64  
05-09 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERSAWIN

**DEMANDADO:** ANTONIO RAFAEL JUNIELES ACOSTA

**RADICACIÓN :**20001-41-89-002-2016-01126-00

**ASUNTO:** AUTO QUE PUBLICA PROVIDENCIA QUE ORDENÓ ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES EN FECHA 18-05-2023

Teniendo en cuenta que en el ESTADO No 34 de fecha 18-05-2023, se registró la providencia “AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES, pero por error involuntario dicha providencia no fue publicada (pero si fue registrada en sistema Justicia XXI, sin que las partes interpusieran recurso alguno), por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, transparencia y legalidad se ordena la publicación de dicha providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERSAWIN  
**DEMANDADO:** ANTONIO RAFAEL JUNIELES  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2016-01126-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, el apoderado de la parte demandante ha solicitado los depósitos existentes en el mismo, el despacho hace revisión de los descuentos que están pendientes por pagar en este:

424030000636044	\$ 310.270,00
424030000637159	\$ 313.583,00
424030000639147	\$ 299.313,00
424030000640430	\$ 71.810,00
424030000642269	\$ 299.313,00
424030000646364	\$ 306.115,00
424030000647938	\$ 306.115,00
424030000651609	\$ 306.115,00
424030000654038	\$ 306.115,00
424030000656742	\$ 306.115,00
424030000659958	\$ 306.115,00
424030000662598	\$ 306.115,00
424030000665584	\$ 306.115,00
424030000668226	\$ 306.115,00
424030000671116	\$ 315.972,00
424030000673767	\$ 311.043,00
424030000675712	\$ 311.043,00
424030000679431	\$ 311.043,00
424030000682505	\$ 311.043,00
424030000685196	\$ 311.043,00
424030000688082	\$ 311.043,00
424030000688734	\$ 311.043,00
424030000692367	\$ 311.043,00
424030000694627	\$ 311.043,00
424030000698599	\$ 311.043,00
424030000702127	\$ 311.043,00
424030000707751	\$ 328.524,00
424030000710748	\$ 328.524,00
424030000713065	\$ 229.084,00

En este proceso se debieron constituir los depósitos y asociarlos al radicado completo, por haberse causado en el banco con radicación errónea en dígitos:

<b>Datos del título</b>		<b>Datos del proceso actual</b>	
Número de título	424030000636044	Número de proceso	20001408950220160112600
Fecha de emisión	12/03/2020		
Cuenta judicial	200012051502		
Estado	PENDIENTE DE PAGO		
<b>Datos del Demandante</b>		<b>Datos del Demandante</b>	
Tipo de identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Tipo de identificación	
Número de identificación	9005223790	Número de identificación	
Nombre	COOPERSAWIN COOPERATIVA	Nombre	
<b>Datos del Demandado</b>		<b>Datos del Demandado</b>	
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Tipo de identificación	
Número de identificación	92095379	Número de identificación	
Nombre	JUNIELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	Nombre	
<b>Datos del Consignante</b>			
Tipo de identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)		
Número de identificación	8605251485		
Nombre	FIDUPREVISORA S A		
<b>Histórico de números de proceso asociados</b>			
El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.			
<b>Nuevo proceso judicial a asociar</b>			
Número de proceso	200014109602		



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Ahora bien, en este despacho recientemente se aprobó la reliquidación del proceso:

APROBACIÓN RE-LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$2.292.776
DEPOSITOS DESCONTADOS HASTA 10-05-2023	\$ 8.672901
SOBRA DINERO DE LOS DESCUENTOS	\$ 6.380.125

Por lo expuesto, se deberá entregar solo el dinero hasta el monto de la reliquidación:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
424030000659958	20001418900220180112600	HIT 9005223790	COOPERSAWIN COOPERATIVA	CEDELA 92895379	JINELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	\$ 310.770,00	13/03/2020
424030000659958	20001418900220180112600	CEDELA 9005223790	COOPERATIVA COOPERSAWIN	CEDELA 92895379	JINELES ANTONIO	\$ 311.581,00	26/03/2020
424030000659958	20001418900220180112600	HIT 9005223790	COOPERSAWIN COOPERATIVA	CEDELA 92895379	JINELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	\$ 289.313,00	07/04/2020
424030000659958	20001418900220180112600	CEDELA 9005223790	COOPERATIVA COOPERSAWIN	CEDELA 92895379	JINELES ANTONIO	\$ 71.810,00	28/04/2020
424030000659958	20001418900220180112600	HIT 9005223790	COOPERSAWIN COOPERATIVA	CEDELA 92895379	JINELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	\$ 289.313,00	14/05/2020
424030000659958	20001418900220180112600	HIT 9005223790	COOPERSAWIN COOPERATIVA	CEDELA 92895379	JINELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	\$ 306.115,00	30/06/2020
424030000659958	20001418900220180112600	HIT 9005223790	COOPERSAWIN COOPERATIVA	CEDELA 92895379	JINELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	\$ 306.115,00	07/07/2020
424030000659958	20001418900220180112600	HIT 9005223790	COOPERSAWIN COOPERATIVA	CEDELA 92895379	JINELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	\$ 306.115,00	20/08/2020

Total valor \$ 2.212.634,00

Con la entrega de estos depósitos se completan: \$ 2.212.634,00 faltarían por entregar \$80.142, por lo que se ha de fraccionar el siguiente título en el orden:

424030000659958                      \$ 306.115,00

Se le entregaran al demandante \$80.142 y el resto \$225.973 queda a merced del proceso.

Por lo expuesto, el despacho:

**RESUELVE:**

**Primero:** Entregar los siguientes depósitos judiciales a la apoderada judicial a la parte demandante:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
424030000659958	20001418900220180112600	HIT 9005223790	COOPERSAWIN COOPERATIVA	CEDELA 92895379	JINELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	\$ 310.270,00	12/03/2020
424030000659958	20001418900220180112600	CEDELA 9005223790	COOPERATIVA COOPERSAWIN	CEDELA 92895379	JINELES ANTONIO	\$ 311.581,00	26/03/2020
424030000659958	20001418900220180112600	HIT 9005223790	COOPERSAWIN COOPERATIVA	CEDELA 92895379	JINELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	\$ 289.313,00	07/04/2020
424030000659958	20001418900220180112600	CEDELA 9005223790	COOPERATIVA COOPERSAWIN	CEDELA 92895379	JINELES ANTONIO	\$ 71.810,00	28/04/2020
424030000659958	20001418900220180112600	HIT 9005223790	COOPERSAWIN COOPERATIVA	CEDELA 92895379	JINELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	\$ 289.313,00	14/05/2020
424030000659958	20001418900220180112600	HIT 9005223790	COOPERSAWIN COOPERATIVA	CEDELA 92895379	JINELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	\$ 306.115,00	30/06/2020
424030000659958	20001418900220180112600	HIT 9005223790	COOPERSAWIN COOPERATIVA	CEDELA 92895379	JINELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	\$ 306.115,00	07/07/2020
424030000659958	20001418900220180112600	HIT 9005223790	COOPERSAWIN COOPERATIVA	CEDELA 92895379	JINELES ACOSTA ANTONIO RAFAEL	\$ 306.115,00	20/08/2020

Total valor \$ 2.212.634,00

**Segundo:** Fraccionar deposito judicial  
424030000654038                      \$ 306.115,00

Y entregar la suma de \$80.142 a la parte demandante (apoderada judicial), el resto de la suma se deja a merced del proceso \$225.973.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

*Josue Abdon Sierra Garces*

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

P

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°034

HOY 19-05 -2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FREDY GARCIA MURIEL  
**DEMANDADO:** EDER EMILIO LUGO MESTRE  
**RADICADO:** 20001-40-03-004-2022-00579-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE REVOCA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

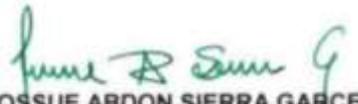
Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

**RESUELVE:**

- 1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dr. LIZETH NAVARRO MAESTRE** identificado con **C.C N° 1.065.829.968** y **T.P. N° 52.724** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.
- 2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica al **Dr. EDUIR ESTUPIÑAN CLAVIJO** identificado con **C.C N° 12.644.668** y **T.P. N° 199.052** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FREDY GARCIA MURIEL

**DEMANDADO:** EDER EMILIO LUGO MESTRE

**RADICADO:** 20001-40-03-004-2022-00579-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECIDES RECURSO

Teniendo en cuenta que el abogado de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21/04/2022 aludiendo que el poder presentado por la parte demandante carece de legitimidad y, por lo tanto, la demanda no debió ser admitida y en consecuencia se revoque el mandamiento de pago y se levanten las medidas cautelares.

### CONSIDERACIONES

#### ARTÍCULO 5°. PODERES.

**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Teniendo de forma trascrita la norma “art. 5 de la ley 2213 del 2022, donde nos habla de la presentación del poder especial para actuaciones judiciales, donde rompe la solemnidad de y se presumirán auténticos sin necesidad de ninguna presentación personal o reconocimiento, que de igual manera los poderes especiales podrán presentarse por mensaje de datos sin firma manuscrita o digital.

Por lo que el despacho no observa razón suficiente para revocar el mandamiento de pago, toda vez que la parte actora a presentado la demanda con los requisitos del Art. 82 del C.G.P. y lo establecido por la ley 2213 de 2022.

Por lo que este despacho se abstiene de revocar el auto y procede a seguir con los términos de contestación de la demanda tal como lo ordena el Art. 118 del C.G.P

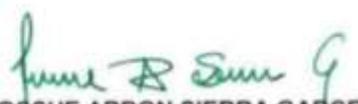
### RESUELVE

**PRIMERO:** No revocar el auto de fecha 21/04/2022 que ordeno librar mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Continúese con el termino de contestación de la demanda a partir del día siguiente a notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°064

HOY 05-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria